REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** **ACCIÓN POPULAR**
**Expediente:** **25269-33-33-001-2021-0203-00**
**Demandante:** **MARÍA ALCIRA GARCÍA**
**GERMÁN ORLANDO TRIANA GARCÍA**
**ORLANDO TRIANA**
**Demandado:** **MUNICIPIO DE ÚTICA**
**Asunto:** **AUTO ADMITE**

Facatativá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MARÍA ALCIRA GARCÍA, GERMÁN ORLANDO TRIANA GARCÍA, ORLANDO TRIANA, en su propio nombre y representación y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el artículo 2º de la Ley 472 de 1998 (L.472/1998) y art. 144 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra del municipio de Útica, del departamento de Cundinamarca, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por la presunta vulneración de los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y el goce de un ambiente sano.

Sin embargo, advierte el suscrito que la autoridad, que en primer lugar está llamada atender el reclamo presentado por los demandantes, en torno a la vulneración de los derechos colectivos alegados, es el municipio de Útica, conforme lo disponen los arts. 2 y 14 de la L. 1523/2012 y al principio de subsidiariedad contenido en la misma normativa, sin perjuicio de la articulación que realicen con otras entidades del orden departamental, nacional y autoridades ambientales, que formen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por ello, se tendrá como parte demandada al municipio de Útica y se comunicará, el inicio de la presente acción, a las demás entidades encargadas de velar por los derechos colectivos que se estiman vulnerados.

Por reunir los requisitos legales exigidos en el del art. 18 de la L.472/1998 y el referido en el art. 144 de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,



Carrera 1ª n.° 1-27 Piso 4 Sede Judicial Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982
Teléfono celular: 312 501 1635

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por MARÍA ALCIRA GARCÍA, GERMÁN ORLANDO TRIANA GARCÍA, ORLANDO TRIANA, en ejercicio de la acción popular.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE ÚTICA a través de su representante legal -alcalde- o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021). Secretaría, deje la constancia respectiva.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el art. 22 de la L.472/1998.

**CUARTO: INFÓRMESE** a la demandada en este proceso que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda, y a aportar las que estime en ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, a la parte demandante, conforme se señala en los arts. 171 num. 1 y 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**SEXTO: COMUNICAR** esta providencia a la Procuradora 198 Judicial I Administrativa de Facatativá delegada ante este Juzgado como Agente del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, con el fin de que intervenga como parte pública en el presente proceso, si a bien lo tiene.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y a la Personería Municipal de Útica, haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto.

**OCTAVO: COMUNICAR** esta providencia al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, al CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CUNDINAMARCA y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,

haciéndole entrega de copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto, para que en el marco de sus competencias, se manifiesten frente a la demanda presentada.

**NOVENO: ORDENAR** al municipio de Útica para que proceda a la publicación de un aviso con el fin de informar a la comunidad del municipio de Útica, en particular a los habitantes del barrio Alfonso López, sector Camellón 1 del casco urbano, sobre la tramitación de la acción popular precitada, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la L.472/1998, para ello hará uso de sus canales digitales de comunicación, es decir, su sitio *web* oficial y las redes sociales oficiales de la Alcaldía Municipal, publicando, en forma destacada, lo siguiente:

> "En el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, cursa la acción popular promovida por los señores MARÍA ALCIRA GARCÍA, GERMÁN ORLANDO TRIANA GARCÍA, ORLANDO TRIANA contra el MUNICIPIO DE ÚTICA, en procura de obtener la protección a los derechos e intereses colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y el goce de un ambiente sano.

El anterior aviso informativo deberá permanecer publicado durante el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días hábiles, los que correrán desde que se surta la notificación ordenada en el numeral segundo de esta providencia, al cabo del cual la entidad deberá acreditar dicha publicación.

Los interesados podrán coadyuvar la acción en los términos previstos en el art. 24 de la L.472/1998.

**DÉCIMO:** Por Secretaría, envíese copia del presente auto y de la demanda al Registro Público de las Acciones Populares y de Grupo de la Defensoría del Pueblo.

**DECIMOPRIMERO:** Cumplido lo anterior, vencido el término de traslado previsto en el art. 22 de la L.472/1998, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)**

-firmado electrónicamente-
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**
**JUEZ**

002 I/AP/

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**
**Juez Circuito**
**Juzgado Administrativo**
**Contencioso 001 Administrativa**
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c34b7cdccc7a87e4167c055315556eb27d47afc8fafc7d5e690dc6f41f7fc6b**
Documento generado en 30/11/2021 01:09:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**